

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 03 de agosto de 2020, paso la presente demanda al Despacho de la señora Jueza, para conocimiento de la solicitud de la ejecutante sobre nueva medida cautelar, ya que la decretado no surtió efecto.

NEYLA ADALGIZA BAUTISTA SERNA
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá, once (11) de agosto de de dos mil veinte (2020)

Demanda : Ejecutivo de Alimentos
Radicación : 15-572-31-84-001-2020 -00058-00
Demandante : Aracely Giraldo Aizalés
Demandado : Hermes Valerio Ramírez

Teniendo en cuenta que la medida decretada junto con el auto de mandamiento de pago no surtió efecto, toda vez que el ejecutado dejó de laborar con la Empresa Atina Energy, el Despacho considera procedente acceder a la nueva cautela para garantizar el pago de la obligación demandada, sus intereses y las costas.

En consecuencia, se decreta embargo del cuarenta por ciento (40%) del salario, vacaciones, cesantías y demás emolumentos que devenga el ejecutado HERMES VALERIO RAMIREZ, como como empleado de la Empresa KERUI PETROLEUM EQUIPMENT, ubicada en la calle 90 No. 19-41 oficina 703 de Bogotá. Comuníquese la medida con el fin de que procedan a efectuar los descuentos y consignar los dineros correspondientes, a la orden de este Juzgado en la Cuenta No. 155722034001 de Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de Puerto Boyacá, por concepto de DEPOSITO JUDICIAL, dentro de los primeros cinco días siguientes al mes al cual se aplica el descuento.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 599 del C. Gral del Proceso, el embargo se limita a la suma de \$ 30.000.000.00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DENNIS ADRIANA BAÑOL RENDON

Juez (e)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado No 061 del
12-08-2020.

Neyla A. Bautista Serna
Secretaria